



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 076-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 13 de marzo del 2025

VISTO: Con Oficio N° 0378-2025-UNTELS-R-DGA-URRHH de fecha 12 de marzo del 2025 de la Unidad de Recursos Humanos; Memorandum N° 0167-2025-UNTELS-R de fecha 05 de marzo del 2025 del Rectorado; Oficio N° 0172-2025-UNTELS-VRA de fecha 04 de marzo del 2025 del Vicerrectorado Académico; Oficio N° 084-2025-UNTELS-VRI de fecha 03 de marzo del 2025 del Vicerrectorado de Investigación y demás documentos obrantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en Perú; asimismo, el artículo 62 señala las Atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 que: "*Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, de conformidad con el artículo 20 y el numeral 8 del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, concordantes con el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto. Su cargo es a dedicación exclusiva; y tiene como atribuciones las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad, respectivamente;

Que, el Principio de legalidad que se encuentra establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, nos señala los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, y procedimiento regular;

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), el cual en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 076-2025-UNTELS-R

Que, conforme al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto emitido en la administración pública debe adecuarse en las finalidades de interés público, interés social, sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social: de allí, que cualquier posibilidad de desvío para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los agentes públicos está vedada por la Ley;

Referente al Caso Especifico:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, indica: "2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el ser";

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 como las disposiciones de su Reglamento deben interpretarse de manera integral, ya que constituyen el marco normativo que regula el goce vacacional de los servidores públicos. En ese sentido, el literal b) del artículo 8 del Reglamento del D.L. N° 1405 establece que los días sábados y domingos se contabilizaran como días de descanso vacacional cuando las vacaciones solicitadas por el servidor concluyan un día viernes. Esta disposición no solo es aplicable a las vacaciones solicitadas de manera completa o fraccionada, sino también a los casos en que se solicite el adelanto vacacional;

Que, con Oficio N° 0157-2025-UNTELS-VRA de fecha 27 de febrero del 2025 la Vicerrectora Académica de la UNTELS, solicita al Vicerrector de Investigación de la UNTELS, "apoyo en la encargatura del despacho del Vicerrectorado Académico del 17 al 21 de marzo del 2025, debido a la necesidad de hacer uso de mi descanso físico vacacional";

Que, luego con Oficio N° 084-2025-UNTELS-VRI de fecha 03 de marzo del 2025, el Vicerrector de Investigación de la UNTELS, comunica a la Vicerrectora Académica de la UNTELS la "aceptación de la encargatura del despacho del Vicerrectorado Académico, durante los días del 17 al 21 de marzo del 2025";

Que, en merito a lo manifestado líneas arriba, con Oficio N° 0172-2025-UNTELS-VRA de fecha 04 de marzo del 2025, la Vicerrectora Académica de la UNTELS, pone de conocimiento a la Rectora de la UNTELS lo siguiente: "(...) la necesidad de hacer uso de mi descanso físico vacacional a partir del 17 al 21 de marzo del presente año y teniendo en consideración el documento de la referencia, solicito la emisión del acto resolutivo para la encargatura del despacho del Vicerrectorado Académico al Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector Académico";

Que, con Memorándum N° 0167-2025-UNTELS-R de fecha 05 de marzo del 2025, la Rectora de la UNTELS, solicita a la Secretaria General de la UNTELS, la emisión del acto resolutivo de encargatura del despacho del Vicerrectorado Académico debido a que la Dra. Marina Vilca Cáceres hará uso de su descanso físico vacacional a partir del 17 al 21 de marzo del presente año";

Que, sin embargo con Oficio N° 156-2025-UNTELS-R-SG de fecha 06 de marzo del 2025, la Secretaria General de la UNTELS, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS, informe técnico en referencia a la presente circunstancia administrativa;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 076-2025-UNTELS-R

Que, en ese tenor con Informe N° 025-2025-UNTELS-R-DGA-URH-ESCALAFON de fecha 11 de marzo del 2025 el Encargado del área de Escalafón de la UNTELS informa al Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS, lo siguiente: "(...)El área del Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, considera que es **procedente** el uso de vacaciones, solicitado por la Dra. Marina Vilca Cáceres, ... la vacaciones, se van a considerar desde el lunes 17 de marzo al domingo 23 de marzo del 2025(...)". Seguidamente con Oficio N° 0378-2025-UNTELS-R-DGA-URRH de fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS deriva a Secretaria General de la UNTELS el Informe N° 025-2025-UNTELS-R-DGA-URH-ESCALAFON para continuar con el trámite de la emisión del acto resolutorio;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de legalidad, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-LPAG, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el *uso de descanso físico vacacional*, del 17 al 21 de marzo del 2025, a favor de la **Dra. Marina Vilca Cáceres** (Vicerrectora Académica de la UNTELS), conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el despacho del Vicerrectorado Académico de la UNTELS al **Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo** (Vicerrector de Investigación de la UNTELS), a partir del 17 al 21 de marzo del 2025 y mientras dure la ausencia de la Titular, en merito a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS, adoptar las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la **Dra. Marina Vilca Cáceres** y **Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo** la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el "Portal de Transparencia de Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




DORA MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS




MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



RECT. DRA. GMCY
SG. MAG. ABG. MKUA
ABG. DSBS